

Señora Jueza de la Unidad Judicial de lo Laboral de Guayaquil.-

*Ey
revisar
Cibola*

EDUARDO JOSÉ RONCORONI COSTA, por mis propios y personales derechos, dentro del proceso laboral N° **09359-2020-02218**, seguido por el señor Daniel Borja Valdiviezo, ante Usted, respetuosamente y, por su intermedio y para ante el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, presento la siguiente **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**:

INDICACIÓN SI SE HAN AGOTADO LOS RECURSOS PERTINENTES.-

La resolución impugnada es la Auto de fecha 15 de abril de 2021 expedido por la Jueza de la Unidad Judicial de Trabajo del Guayas, abogada Judith Margot Parrales Cada, dentro del proceso laboral No. 09359-2020-02218; mismo que concede **medidas cautelares exorbitantes** para asegurar una obligación laboral.-

Sobre dicho auto, el 28 de mayo de 2021, solicite **la revocatoria** de las medidas cautelares exorbitantes, esta petición, escuetamente, fue negada con auto de fecha 01 de junio de 2021; sobre el cual solicite **recurso de apelación**, mediante escrito de 10 de junio de 2021, mismo que fue, escuetamente, negado con auto de fecha 18 de junio de 2021; finalmente, solicite **recurso de hecho**, mediante escrito de 22 de junio de 2021, mismo que fue, escuetamente, negado con auto de fecha 30 de junio de 2021.-

Con lo cual queda evidenciado que **se han agotado los recursos pertinentes**, mismos que fueron indebidamente negados, razón por la cual no queda nada más que reclamar en la vía judicial normal.-

DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO JUDICIAL QUE EMITIÓ LA DECISIÓN JUDICIAL.-

Como ha quedado indicado la decisión impugnada es el Auto de fecha 15 de abril de 2021 expedido por la Jueza de la Unidad Judicial de Trabajo del Guayas, abogada Judith Margot Parrales Cada, dentro del proceso laboral N° 09359-2020-02218; mismo que concede **medidas cautelares exorbitantes** para asegurar una obligación laboral.-

INDICACIÓN DEL MOMENTO PROCESAL EN QUE LA VULNERACIÓN FUE ALEGADA.-

Ante la señora Jueza de la Unidad Judicial de Trabajo del Guayas, abogada Judith Margot Parrales Cada, se le **indicó** la vulneración de mis derechos en tres (3) oportunidades, como fueron el 28 de mayo de 2021, cuando solicite **la revocatoria** de las medidas cautelares exorbitantes, cuando solicite **recurso de apelación**, mediante escrito de 10 de junio de 2021 y; finalmente, cuando solicite **recurso de hecho**, mediante escrito de 22 de junio de 2021, todos negados sin sustento o fundamento legal, peor el Constitucional de motivación.-

INDICACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS.-

Puede que parezca muy repetitivo que la gente considere que los derechos constitucionales violentados correspondan a los del derecho a la garantía del debido proceso; pero si Ustedes señores Jueces revisan el proceso sabrán que lo mencionado no es una mera afirmación.-

Por lo tanto, ante el pedido realizado proceso a identificar claramente los Derechos Constitucionales vulnerados, a saber:

1.- Derecho Constitucional del Debido Proceso; la falta de motivación de la resolución impugnada, por la incorrecta pertenencia de las normas citadas con los fundamentos de hecho expresados; artículo 76 literal 7 letra I de la Constitución.

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

(...)

Dr. María Cordero

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

La importancia del derecho al debido proceso (previsto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador) deriva de la relevancia misma del ejercicio de la mayoría de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República, puesto que si bien la Constitución no establece un procedimiento determinado al cual debe regirse el juez, el ejercicio efectivo de este derecho, y en general del derecho a la tutela judicial efectiva, sí que implica la existencia de todo un conjunto de garantías que se traducen en la consagración de una serie de derechos fundamentales, constitucionalizados. Por tanto, no es sino aquel proceso que cumple con las garantías básicas establecidas en la Constitución, y que hace efectivo el derecho de las personas a obtener una resolución de fondo, basada en derecho.-

2.- Derecho Constitucional a la Seguridad Jurídica.-

"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Bajo estas consideraciones, dentro del proceso la estricta observancia, tanto el derecho a la tutela judicial efectiva como el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica son de vital importancia, *"pues de nada vale acceder al órgano jurisdiccional, si el proceso conforme al cual se va a dilucidar una pretensión, no reúne los supuestos que garanticen una correcta administración de justicia"*.

Tomándome el atrevimiento de realizar el análisis que de seguro la Corte realizará del presente caso, me permito plantear el problema:

¿En un proceso se pueden dictar medidas cautelares exorbitantes, sin importar que ya existen medidas suficientes para asegurar la obligación reclamada?

El caso en mención es así:

1.- Otorgamiento de medidas.- En efecto el artículo 594 del Código del Trabajo señala la posibilidad de imponer medidas para **asegurar los resultados de la sentencia favorable al trabajador**, aún cuando no este ejecutoriada una sentencia, en los siguientes términos:

"Art. 594.- Medidas precautelatorias.- La prohibición, el secuestro, la retención y el arraigo, podrán solicitarse con sentencia condenatoria, así no estuviere ejecutoriada."

Es decir, nadie va a dudar sobre aquello; sobre lo que presento una férrea oposición y rechazo, es sobre el **abusivo** otorgamiento de **excesivas medidas** .-

2.- Medidas otorgadas.- Conforme el auto impugnado de fecha 15 de abril de 2021, se dispusieron las siguientes medidas cautelares: (1) prohibición de ausentarme del país (arraigo), medida personal en contra del suscrito, (2) prohibición de enajenar un bien inmueble, esta medida de carácter real en contra de un bien de la empresa; (3) así como información sobre vehículos y cuentas en el sistema financiero, dependiendo la respuesta dictar sobre aquella lo mismo.-

Consta de autos que la medida (2) prohibición de enajenar un bien inmueble de propiedad de la empresa demandada, esto es CREACIONAL S.A. se ha inscrito en el registro respectivo, esto es NADIE puede disponer del referido bien, en caso de existir alguna otra medida de ejecución, debe ser notificada a la Autoridad que lo dictó,-

El bien sobre el que se ha inscrito la medida cautelar, tiene un avalúo municipal (que siempre es menor al del mercado) en la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVENTA Y DOS CON 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS ÚNICOS DE AMÉRICA (US\$ 418,092.48)**, si consideramos el valor del monto

20,
Buen
Ser

mandado a pagar en sentencia, esto es la suma de **Setenta y Nueve Mil Seiscientos Seis con 98/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 79.606,98)**, se determina que el bien sobre el que pesa la medida cautelar garantiza **CINCO VECES el monto de la sentencia.**-

El valor no es oculto, pues se lo adjunto para conocimiento de la Jueza en mención el certificado emitido por el M.I. Municipalidad de Guayaquil, por lo tanto, mi pregunta es *¿para que necesita **MÁS garantías?***, ¿se esta buscando precautelar los intereses del actor de la causa o simplemente **causar daño al suscrito?**, la respuesta que nos queda, es que es lo segundo.-

No haberme concedido constituiría lo que la doctrina denominada el **abuso del derecho**, conforme el concepto planteado por el doctor Emilio Romero, que expresa:

"Abuso del derecho es aquella que se da cuando una persona presenta una demanda, denuncia, querrela y en dicho proceder actúa de manera "abusiva" contra la otra parte, ya sea exagerando en su demanda, buscando incomodar o molestar, o creando situaciones difíciles que "obliguen" –inmoralmente, dicho sea de paso- a la otra parte llegar a una transacción o acuerdo para evitarse ciertas molestias presentes o futuras" ¹

PRETENSIÓN CONCRETA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, tengo a bien proponer, como en efecto proponemos, **Acción Extraordinaria de Protección** sobre el Auto de fecha 15 de abril de 2021 expedido por la Jueza de la Unidad Judicial de Trabajo del Guayas, abogada Judith Margot PARRALES Cada, dentro del proceso laboral N° 09359-2020-02218.-

La pretensión, acorde al efecto o consecuencia jurídica que la Constitución de la República concede a todas aquellas decisiones de autoridad judicial que atentan contra los derechos fundamentales de las personas, es que **sea declarada**

¹ El Abuso del Derecho - Romero Jouvín, Emilio Dr. - Editorial Edino - Pág.104.

radicalmente nula, y carente de toda eficacia jurídica, por atentatoria a mis derechos constitucionales y ser una clara muestra de abuso del derecho.-

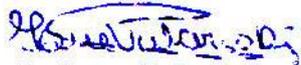
NOTIFICACIONES

Señalo para notificaciones el correo electrónico casilla.guayaquil@gmail.com

Dígnese proveer en consecuencia.-

Justicia,

A ruego del peticionario como su Abogada Patrocinadora, debidamente autorizada.-



Ab. Irene Valarezo Díaz
Fero, No. 17-2012-1.033

154370437-DFE

27
vicio
Jueces

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS
VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE GUAYAQUIL

UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

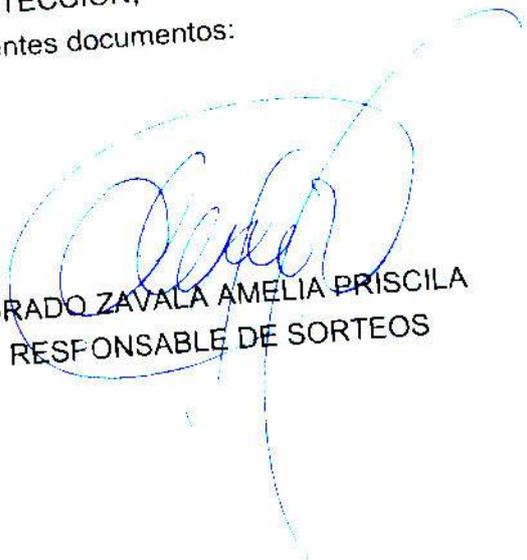
Juez(a): PARRALES CADA JUDITH MARGOT

No. Proceso: 09359-2020-02218

Recibido el día de hoy, miércoles veintiuno de julio del dos mil veintiuno, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos, presentado por RONCORONI COSTA EDUARDO JOSE POR SUS PROPIOS DERECHOS Y POR LOS QUE REPRESENTA DE LA COMPAÑÍA CREACIONAL S.A., quien presenta:

ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,
En cero(0) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


JURADO ZAVALA AMELIA PRISCILA
RESPONSABLE DE SORTEOS

